

9.852

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a otorgar un permiso y/o licencia especial a partir del día 04 de julio del corriente año, a los agentes de la Administración Pública Provincial y Entes Descentralizados dependientes de la Función Ejecutiva, con factor de riesgo para contraer el Virus H1N1, conocido como Gripe "A".-

ARTÍCULO 2°.- Considérese Grupo de Riesgo a aquellas personas que se encuentran en las siguientes situaciones especiales: Enfermedades cardíacas, diabetes, inmunodeprimidos, insuficiencia renal crónicas, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), pacientes con tratamiento oncológico y trasplantados, enfermedades respiratorias en general y mujeres embarazadas,

ARTÍCULO 3°.- La presente Ley tendrá vigencia desde el 04 de julio del corriente año hasta la culminación del receso invernal.-

ARTÍCULO 4°.- Invítase a la Función Judicial y Municipios de la Provincia a adherir a los términos de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTA.-**

L E Y N° 9.852.-

FIRMADO:

DN. OSCAR EDUARDO CHAMÍA – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA